

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS SOBRE EL INCREMENTO SALARIAL Y EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2016

Primero.- Partes signatarias y objeto del Acuerdo.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de CC.OO. y el Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, con el fin de llevar a cabo la aplicación del incremento económico para el año 2016 y fijar el calendario laboral para el citado ejercicio.

Segundo.- Determinación del incremento salarial para el año 2016.

Conforme a lo acordado por la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector en su 19ª reunión, se conviene fijar el incremento para el año 2016 de manera que, tomando las tablas vigentes durante el año 2015 como base, éstas se han actualizado, conforme a lo establecido en el artículo 52 del V CGSC, incrementándolas en un 0,9 por ciento con efecto de 1º de enero de 2016.

Pago de atrasos.- Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo en el BOP.

A aquellos trabajadores que cesen antes de la terminación del plazo fijado para hacer efectivos los atrasos, se les incorporará a la liquidación correspondiente los atrasos a que tengan derecho.

Igualmente tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Tercero.- Calendario laboral para el año 2016.

1.- Con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada ordinaria, fijada en el artículo 68 del V Convenio colectivo general del sector de la construcción en 1738 horas de trabajo efectivo, y con carácter exclusivo para el año 2016, se estará a lo siguiente:

A) Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las siguientes:

a) En Almería capital:

- Los días 31 de octubre y del 22 al 30 de diciembre.

b) En el resto de la provincia:

- Los días del 22 al 30 de diciembre.

B) Durante el período comprendido entre el 27 de julio y el 28 de agosto de 2016 se establece para toda la provincia una jornada continuada de siete horas, en horario que, con carácter general, se extenderá desde las 8:00 a las 15:00 horas. No obstante, cuando concurren razones que así lo justifiquen, el citado horario podrá sufrir variación en cuanto a la hora de comienzo y finalización de la jornada continuada.

2.- El conjunto de los días señalados como fiestas abonables y no recuperables, así como la jornada laboral prevista para los días que se indican en la letra B) del apartado anterior, serán aplicables a los trabajadores que se encuentren en alta en la empresa durante todo el año 2016, por lo que, en su defecto, se estará a las siguientes normas:

- a) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el mismo.
- b) La fecha de su disfrute, en el supuesto de que no quepa hacerla coincidir con los días o con la jornada prefijados en el apartado anterior, se establecerá de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo tener que disfrutarse antes del vencimiento del contrato, cuando este se produzca durante el año, o, en su caso, antes del 31 de diciembre de 2016.
- c) Si por causa imprevisible, al vencimiento de su contrato el trabajador no hubiese disfrutado de los días o jornada continuada que pudieran corresponderle en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, le serán abonados en su liquidación según el valor resultante de la suma de los conceptos salariales del convenio.

3.- Fiesta Locales.

En las diferentes localidades de la provincia, si alguna de las fiestas locales coincidiese en sábado o en alguna de las fechas señaladas como fiestas abonables y no recuperables, esta se pasará al día anterior laborable, salvo que coincidan en domingo, en cuyo caso pasará al lunes.

4.- El calendario laboral establecido en los números precedentes operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, los trabajadores podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, el acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

5.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, el del propio centro de trabajo.

Cuarto.- Deducción de los días de ajuste de calendario ya disfrutados.

Las empresas en las que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los trabajadores hayan disfrutado de algún día de descanso como fiesta abonable y no

recuperable, lo deducirán de los días señalados como tales en el mismo.

Quinto.- Percepciones económicas para el año 2016.

Salario base.

Comprende la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, cuya cuantía figura en la Tabla de Niveles y Remuneraciones del Anexo I del presente Acuerdo.

El personal operario cuya categoría profesional esté comprendida en los grupos de cotización del 8 al 11, ambos inclusive, está sujeto a salario base diario.

Gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, será la fijada para cada uno de los niveles y categorías en la correspondiente tabla que se une como anexo II al presente Acuerdo.

Vacaciones.

La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla, anexo II.

Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	20,99 €
23% y 32%	29,37 €
33% o superior	41,98 €

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Plus por la actividad de gruista.

Los gruistas (operadores de grúas-torres desmontables para obras), percibirán de sus empresas un complemento salarial por mayor cualificación, especialización y responsabilidad, de 8,12 €, por día efectivamente trabajado en todos los casos.

Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 16,21 €/día, para todas las categorías o niveles.

Plus de transporte.

Se establece un plus por dicho concepto de 5,60 €, por día de asistencia al trabajo. Este plus se abonará independientemente de la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador.

Desgaste de herramientas.

Cuando los trabajadores utilicen en el trabajo herramientas de su propiedad, por no ser facilitadas por la empresa, percibirán en concepto de indemnización por desgaste de las mismas 0,57 € por día efectivo de trabajo.

Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento, de conformidad a los supuestos de movilidad geográfica regulados en el artículo 83 del Convenio General del Sector.

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no puede pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, a razón de 34,14 €.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado, a razón de 10,25 €.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Locomoción

Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, en los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, los gastos de locomoción le serán compensados a razón de 0,18 € por Km. recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte.

AÑO 2016

ANEXO I

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

<u>NIVEL</u>	<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO BASE</u>		<u>ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA</u>	
		<u>€/MES</u>	<u>€/DIA</u>	<u>BIENIO</u>	<u>QUINQUENIO</u>
I	<u>Personal directivo.....</u>	SIN REMUNERACION FIJA			
				<u>€/mes</u>	<u>€/mes</u>
II	Personal titulado superior.....	1386,02		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Sec. Org. primera.....	1082,06		19.59	27.42
IV	Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general.....	1053,43		19.06	26.68
V	Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras.....	997,96		18.07	25.28
				<u>EUROS/DIA</u>	<u>EUROS/DIA</u>
VI	Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.....	947,52	31,57	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	914,21	30,49	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	899,32	29,97	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	880,97	29,34	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	864,92	28,81	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón especializado.....	854,00	28,30	0.52	0.72
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.....	831,64	27,85	0.51	0.70

ANEXO II

IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

<u>NIVEL</u>	<u>VACACIONES</u>	<u>JUNIO</u>	<u>NAVIDAD</u>
II	1999,67	1999,67	1999,67
III	1571,77	1571,77	1571,77
IV	1531,43	1531,43	1531,43
V	1453,35	1453,35	1453,35
VI	1385,46	1385,46	1385,46
VII	1339,05	1339,05	1339,05
VIII	1316,93	1316,93	1316,93
IX	1290,94	1290,94	1290,94
X	1267,72	1267,72	1267,72
XI	1246,16	1246,16	1246,16
XII	1227,97	1227,97	1227,97

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

<u>NIVEL</u>	<u>BIENIO</u>	<u>QUINQUENIO</u>
II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13
XII	19,92	27,42

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Colectivos de la letra c) y e) del artículo 25 del CGS			
1er año	60%	17,60	774,56
2º año.	70%	20,54	903,66
3er año	85%	24,94	1097,30
Colectivos de la letra d) del artículo 25 del CGS			
1er año	95%	27,87	1226,39
2º año	100%	29,34	1290,94

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.